

## ***Incidencia entre el aumento de la pena y la reducción de las denuncias y procesos penales de violencia familiar en el Ministerio Público de Pedro Juan Caballero en el periodo 2018 y 2019***

*Incidence between increased penalties and the reduction of reports and criminal proceedings of domestic violence in the Public Prosecutor's Office of Pedro Juan Caballero during the Period 2018–2019*

DOI: <https://doi.org/10.65740/9k2gh641>

**Lauro Marcelo Talavera Niz**

[laurotalaveraniz.lt@gmail.com](mailto:laurotalaveraniz.lt@gmail.com)

Universidad Columbia del Paraguay

Filial Pedro Juan Caballero

<https://orcid.org/0009-0003-7770-0742>

### **Resumen:**

La presente investigación analiza el hecho punible de Violencia familiar desde la perspectiva de la eficacia de la ley que rige la Violencia Familiar en Paraguay. Este artículo se enfoca en efectividad de la norma penal en la disminución de los hechos punibles de Violencia Familiar, es decir, busca responder si el aumento en la sanción penal ha tenido efectividad en la consecución de la finalidad de prevenir la realización de estos hechos punibles y si con ello es posible disminuir la cantidad hechos de este tipo realizados en el país. Por otro lado, se busca con la investigación verificar si los procesos penales sobre estos hechos punible provocan violaciones de derechos humanos fundamentales de los procesados. El trabajo de investigación se realiza en base a un análisis de datos y entrevistas para el logro de sus objetivos y constituye un estudio de casos. Es una investigación no experimental en su forma cualitativa, de carácter descriptivo. Se considerará igualmente la experiencia de las Unidades Penales del Ministerio Publico de la ciudad de Pedro Juan Caballero.

**Palabras Clave:** Violencia familiar, criminalización, agravamiento de pena, derechos humanos.

### **Abstract**

This research analyzes the punishable offense of domestic violence from the perspective of the effectiveness of the law governing domestic violence in Paraguay. This article focuses on the effectiveness of the criminal law in reducing the punishable offenses of domestic violence. That is, it seeks to answer whether the increase in criminal sanctions has been effective in achieving the purpose of preventing the commission of these punishable offenses and whether it is possible to reduce the number of such offenses committed in the country. Furthermore, this research seeks to verify whether criminal proceedings regarding these punishable offenses provoke violations of the fundamental human rights of those accused. The research is based on data analysis and interviews to achieve its objectives and constitutes a case study. It is a non-experimental research in its qualitative form, descriptive in nature. The experience of the Criminal Units of the Public Ministry of the city of Pedro Juan Caballero will also be considered.

**Keywords:** Domestic violence, criminalization, increased punishment, human rights

## Introducción

El tema de este trabajo de investigación es de gran importancia para la búsqueda de una solución para los hechos punibles de violencia familiar. Paraguay se ha enfocado en los últimos diez años en modificar el art. 229 del Código Penal con la finalidad de lograr la finalidad prevista en el art. 3 de nuestra ley penal y con ello prevenir hechos de este tipo y proteger a la familia y sociedad de la violencia en dicho ámbito.

El artículo aborda si las normativas sancionadas que protegen el bien jurídico que es la familia contra todo tipo de violencia y si en los procesos penales de los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción Judicial han contribuido con la prevención de hechos punibles y si con el aumento de la sanción penal existe incidencia en la disminución de estos hechos punibles, de manera a demostrar la eficacia de la Ley que castiga la Violencia Familiar en el Paraguay.

La estructura de esta investigación científica cumple con la forma y el orden que exige todo trabajo científico y se describen los antecedentes del tema, las leyes y conceptualizaciones que hacen al tema elegido.

La investigación se realiza en las siete Unidades Penales del Ministerio Público de Pedro Juan Caballero, como también en Juzgados Penales de Garantías de la circunscripción judicial del Amambay, que actúan en los casos y procesos sobre hechos punibles de violencia familiar.

La población se compone por Agentes Fiscales, Asistentes Fiscales, Abogados del fuero y Jueces de la Circunscripción Judicial de Amambay.

En cuanto a los resultados, se exponen los hallazgos más relevantes del trabajo a través del análisis descriptivo, de las entrevistas realizadas a los Agentes Fiscales, Jueces y Abogados.

El trabajo se propuso como principal objetivo analizar la incidencia entre el aumento de la pena y la reducción de las denuncias y procesos penales de violencia familia en el Ministerio Público de Pedro Juan Caballero, durante los años 2018 al 2019.

### 1. La violencia familiar. Antecedentes

La violencia familiar, también conocida como violencia doméstica es considerada como un fenómeno realizado o un poder excesivo en manos de los hombres en una relación matrimonial, dejando a la mujer en un estado de vulnerabilidad, en la que se han visto graves abusos que han llegado incluso a feminicidios.

Algo muy interesante es el inicio en la década de los setenta del movimiento feminista que iniciaron la lucha de las mujeres en lograr en primer término la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y por sobre todo la eliminación de todo tipo de maltratos, abusos y violencias contra el sexo femenino y de otros grupos vulnerables (niños y ancianos), creándose centros e instituciones que desde entonces realicen acciones para eliminar este mal en todo el mundo.

Muy habitualmente por el sexo masculino. A través del tiempo se ha observado el gran sometimiento de la mujer al hombre, que en algunas legislaciones antiguas la incluían como un bien suyo, considerándolas prácticamente como objetos.

Haciendo referencia a la situación de la mujer en la antigua Roma, donde si bien nacían libres, no contaban con derechos civiles (el de votar y ejercer cargos públicos), sin embargo, a pesar de cercenar estos derechos al sexo femenino, el derecho romano castigaba el abuso doméstico del marido hacia su esposa y establecieron este abuso como un delito. Empero se han visto en la historia casos de graves abusos, violencias y hasta feminicidio en la historia del imperio romano.

## **Evolución de la ley que sanciona la violencia intrafamiliar en Paraguay**

Paraguay no es diferente. Desde la caída de la dictadura y la sanción de la Constitución Nacional del año 1992 se han establecido las bases para establecer la igualdad entre todos los habitantes del país, buscando con ello la eliminación de todo tipo de discriminación y de hecho, toda discriminación entre el hombre y la mujer.

De hecho, el Paraguay en su anterior Legislación Penal del año 1914, no estableció un tipo penal que pudiera castigar la violencia familiar, sino más bien la incorporó recién con la sanción del Código Penal del año 1997 es decir, con la ley 1160/97.

Lo llamativo fue que, en la primera redacción, el Art. 229 del Código Penal se establecía únicamente una sanción de multa y que la violencia (maltrato, agresión), debería ser habitual, es decir, si estos se cometían de forma aislada, el autor no era sancionado.

Esto realmente ocasionó una reacción de los organismos de defensa de los grupos vulnerables que se hallan en el ámbito familiar, por lo que ante esta necesidad de dar una mayor respuesta a las víctimas de este hecho punible, el Congreso Nacional decidió modificar este artículo y aumentó la pena, como entendiéndose que esta es la única solución a esta gran mal, por lo que el Art. 229 dispuso un castigo de pena privativa de libertad de hasta tres años o multa, siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del art. 111, en cuyo caso no se requerirá reiteración.

Hasta hace poco tiempo, la violencia dentro del hogar era de carácter privado, razón por la cual carecía de protección pues no se admitían injerencias, no era una cuestión que podía reclamarse a las autoridades. Actualmente la violencia contra la mujer tanto en el ámbito público como en el privado se encuentran instaladas en la agenda pública y es responsabilidad de los Estados garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (Almada, 2016, p. 15).

Artículo 46 de la C.N. Paraguay - De la igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Esto obviamente no llenó la expectativa, por lo que nuevamente el mencionado Art. 229 del Código Penal fue modificado por ley N° 5378 de fecha 28 de agosto del año 2014, con la que se volvió aumentar la pena, convirtiéndola en crimen de manera que el agresor (aunque el caso sea leve o grave) quede privado de su libertad sin posibilidad de contar con medidas alternativas a la prisión preventiva.

Con esto, el tipo legal de violencia familiar en Paraguay incorporó la protección no solo de la mujer, sino de cualquier integrante del ámbito familiar o de convivencia, es decir, con el texto de esta disposición, pueden ser víctimas tanto el hombre, como la mujer dentro de un relacionamiento familiar, matrimonial o de convivencia, los adultos mayores, los hijos, niños o adolescentes, los hermanos y los autores pueden ser cualquiera de ellos que haya ejercido violencia en dicho ámbito y como se ha dicho, no se ha clasificado según la gravedad del hecho, lo que provocó esta vez la anuencia de los grupos feministas, pero un problema para los Derechos Humanos de los procesados por este hecho.

Por último, en fecha 28 de junio de 2022, fue sancionada la nueva ley 6934 que sanciona el hecho punible de violencia familiar que modifica nuevamente el art. 229 del Código Penal, en la cual establece el ámbito de aplicación que abarca al ámbito familiar que define al o la cónyuge, concubino, pareja sentimental, o contra quien se hubiese negado a restablecer una relación de pareja, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción, castigando a seis años de pena privativa de libertad al que aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera actos de violencia física o psicológica sobre estas personas.

Castiga con igual pena al que ejerciera estos actos de violencia contra niños y adolescentes con quien conviva y estén bajo su guarda o tutela sin vínculo de parentesco o en abrigo, las personas bajo curatela con quien conviva el autor y la persona adulta mayor o con discapacidad, con quien conviva en un ámbito familiar, sin que exista vínculo de parentesco.

Los legisladores han analizado la cantidad de reincidencia de estos hechos, por lo que con la sanción de dicha ley han aumentada hasta ocho años de pena privativa de libertad, como también al que realizare actos de violencia contra de niños, niñas y adolescentes o en su presencia, cuando el autor utilizara un arma u otro instrumento para ejercer violencia física o psicológica contra la víctima y cuando los actos tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima.

Por dicha ley, cuando los actos de violencia física pudieran configurarse como lesiones graves, se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el Artículo 112 inciso 1° del Código Penal, que es de doce años.

### **Políticas Criminales instauradas en Paraguay en la búsqueda de la eliminación de violencias en el ámbito familiar a través del tiempo**

Se ha señalado que la lucha contra la violencia contra la mujer y otros grupos vulnerables ha sido (y sigue siendo) un reto que superar. Pero que políticas públicas se ven realizando en los estados para combatir este mal

Algo muy interesante al respecto es lo señalado por el abogado, psicólogo y master en Educación, Alejandro Cano, quien indicó que toda esta manifestación violenta que se vivencia dentro de un hogar, tiene un patrón cultural que se da principalmente en los hombres, ya que la figura masculina es privada de afecto, creando desde la primera infancia diferencias abismales con las niñas.

Con esta afirmación se puede inferir que el problema va más allá que la sanción penal de los agresores, sino un cambio cultural muy importante que debe surgir en la propia familia paraguaya.

Se debe entender previamente que la historia muestra que el hombre desde siempre ha tenido una suerte de supremacía frente a la mujer y culturalmente esto le ha otorgado gran poder ante el sexo femenino que quedó sometida.

El Paraguay se ha creado instituciones únicamente con el afán de proteger a la víctima y no ha buscado políticas públicas que luchen por cambiar la cultura dominante del hombre frente a la mujer.

En base a esto se puede afirmar que nuestro país ha reprobado en cuanto a la lucha eficaz contra la violencia doméstica, pues sus políticas públicas han sido como parches nada más, teniendo en cuenta que el sistema legal se limita a castigar al agresor con multas o penas privativas de libertad, lo que solo hace que el nivel de incidencia crezca cada vez más y que la violencia terminé en hechos que lamentar.

En Paraguay se ha utilizado como solución el castigo y no la reeducación como lo establece el propio Código Penal en su Art. 3°, bajo la creencia de que el agresor si tendrá una reinserción social, sin embargo, el sistema penitenciario no contempla la 'reinserción' dentro de los espacios sociales.

La mejor política para eliminar la violencia domestica está en la Educación por la cual se enseña y clarifica a la sociedad en la convivencia en paz y el reconocimiento de los valores de cada persona, de acuerdo al respeto de la dignidad humana, que para el Paraguay es materia pendiente, mientras siga con su política de castigar y no educar.

## **Las organizaciones públicas que luchan contra la violencia familiar en Paraguay**

En el Paraguay se han creado varios organismos que hacen parte del Estado, que tienen la finalidad de proteger a los grupos más vulnerables, entre ellos la mujer, los niños y adolescentes, discapacitados y ancianos, entre los que encontramos el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, en cuyo seno se han formado departamentos que atienden Asuntos Familiares y Divisiones de Atención Especializada a víctimas de violencia.

En la ciudad de Pedro Juan Caballero existe en la Comisaría Tercera la Unidad Especializada en lucha contra la Violencia Familiar, cuya función es dar una atención inmediata a las víctimas de este hecho punible.

En la ciudad de Asunción encontramos varias divisiones como el de la Sede de la Comisaría Séptima Central, la División de Atención Especializada con Sede en la Comisaría Cuarta, sin olvidar que todas las Comisarias distritales y barriales están facultadas para recibir denuncias y actuar de oficio.

Otra institución importante creada en Paraguay como para combatir la violencia contra la mujer es el Ministerio de la Mujer que actúa de manera a orientar legal y socialmente a la víctima, como también la de brindar atención psicológica, poseyendo una cobertura a nivel nacional, ofreciendo este servicio totalmente gratuito.

Este Ministerio cuenta además con un servicio de recuperación y orientación para las víctimas de violencia (SEDAMUR).

Al mismo tiempo el Ministerio Público posee en el país varias Unidades Penales especializadas en la lucha contra la Violencia Familiar, como también cuentan con Unidades de Atención a Víctimas, ofreciendo atención psicológica y victimo lógica con profesionales especializados en el tema.

Como se puede apreciar, se tienen instituciones especializadas para la atención a la víctima y no para buscar la rehabilitación del autor como lo hemos señalado precedentemente.

### **Marco Conceptual**

#### **Definición de Violencia Familiar**

Se conceptualiza técnicamente a la violencia familiar como aquellas relaciones de abuso intrafamiliar de carácter cíclico, configurado por conductas de una de las partes, que por acción u omisión ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación familiar.

Para Miguel Oscar López Cabral (2012), es toda acción del autor que dentro de la esfera o entorno familiar ejerce violencia contra otro con quien conviva.

Se entiende por ende, que la violencia intrafamiliar consiste en “la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar por parte de uno de los miembros contra otro”, esto comprende todos los actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar.

No debemos confundir la violencia intrafamiliar con la violencia doméstica y con la violencia de género.

Según Andrés Vázquez(2022) en su obra “La violencia doméstica, intrafamiliar y delitos conexos”, la violencia doméstica se refiere más íntimamente a la violencia que específicamente afecta a una mujer dentro del hogar y por parte de su pareja y por violencia de género se entiende cualquier acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar a una persona, basada en los estereotipos sexuales, que vendría ser el género y sustentada asimetría y desigualdad que la sociedad construye en torno la relación entre hombres y mujeres.

Como he señalado, la violencia intrafamiliar se relaciona con daños ocasionados a víctimas que hacen parte del ámbito familiar.

### **Definición de víctima**

Según el Diccionario (OSSORIO, 2008), la víctima es definida como persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos. Asimismo, en su aspecto jurídico, es el sujeto pasivo del delito.

### **Definición de victimización**

Para Palacio (2001) la victimización secundaria se refiere a un proceso a través del cual, el sujeto ha provocado la victimización primaria es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones).

Según Beristain (1996) la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia.

Del mismo modo, autores como Montada (1991; 1994) y Albarrán (2003) consideran que la victimización secundaria es una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima re experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico.

Así mismo, Berril y Herek (1992) añaden que este tipo de victimizaciones ocurren cuando los otros (que no han sido víctimas) responden de forma negativa a la víctima, por su condición sexual, racial, étnica o religiosa.

### **Definición de Revictimización**

Revictimización o Doble Victimización: Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima.

A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia. Rozanski, (2003).

La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. Rozanski, (2003)

Cabe aclarar que el término revictimización en ocasiones se utiliza para referirse a múltiples victimizaciones producidas por el mismo agresor o diferentes agresores en diferentes momentos, estas situación se describe especialmente en delitos como la agresión sexual (generalmente por parte del conyugue o pareja, o en casos como el incesto) (Campbell y Raja, 2005; Risser, Hetzel-Riggin y Thomsen, 2006) y la violencia conyugal, donde la víctima es una y otra vez agredida por su compañero, padre o padrastro.

### **La retractación de la víctima.**

Con la sanción de la Ley 5478/14, se ha suscitado un fenómeno llamado retractación de la víctima en los hechos punibles de violencia familiar.

La retractación consiste en invalidar o anular algo que se dijo con anterioridad. Quien se retracta por lo tanto se desdice o muestra su arrepentimiento por lo que dijo o pronunció anteriormente.

En la violencia familiar se este fenómeno en la que la víctima de hechos punibles de violencia familiar se retracta de sus denuncias formuladas, de manera a lograr la libertad del supuesto agresor.

Como política en estos casos, el Ministerio Público busca por medio de otros elementos (eliminando la testifical de la víctima), demostrar el hecho de violencia que dio inicio al proceso.

La retractación en consecuencia produce un gran problema en las investigaciones fiscales y subsecuentemente a la condena de una persona por hechos de violencia familiar. No obstante, para no dejar impune estos hechos, se ven claramente necesarias la implementación de pruebas científicas antes que otras de carácter más empíricas.

Sin embargo, por sí sola no la retractación no produce el fin del proceso penal contra un imputado por violencia familiar, considerando de que se trata de un delito de acción penal pública, de oficio del Agente Fiscal.

El problema que acarrea la retractación en los procesos penales para los acusadores es amplia, puesto que Paraguay carece de infraestructura para obtener resultados fehacientes y ciertos que puedan demostrar en clara y contundente la realización de estos hechos, por lo que sigue siendo importante en un juicio la declaración testifical, en especial de la víctima, que cuando no acude a un juicio oral o declara favorablemente al procesado, surge la duda y esta duda, conforme a la C.N. (1992), es favorable al encausado y hace con que todo un proceso iniciado con una denuncia de la víctima deba ser resuelta antes de alcanzar un juicio oral, con salidas procesales admitidas en el código penal, por el solo hecho de la retractación.

### **El control difuso de Convencionalidad.**

El control difuso de convencionalidad consiste en el deber de los jueces nacionales en realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que tiene que aplicar a un caso concreto, con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior implica reconocer la fuerza normativa de tipo convencional, que se extiende a los criterios jurisprudenciales emitidos por el órgano internacional que los interpreta.

Esto implica que, en los casos de Violencia Familiar, el magistrado está obligado en reconocer y hacer cumplir disposiciones de rango internacional que fueron ratificados por nuestro país.

En ese sentido, debemos considerar que Paraguay es firmante del Pacto de San José de Costa Rica, que fue ratificado por Ley 01 del año 1989, y que establece varios derechos de los procesados que hacen al debido proceso.

Es así que con la sanción de la Ley 4431/11 se ha privado al Juez de otorgar medidas cautelares menos gravosas en los casos de crímenes, colapsando con ello el sistema penitenciario con procesados por estos hechos, especialmente por hechos de violencia familiar.

La discusión que actualmente se extiende sobre el tema es si el Juez debe realizar este control de convencionalidad y con ello burlar lo establecido en la Ley 4431/11 y otorgar de todas formas medidas cautelares, pues de no hacerlo se estaría violando normas que hacen a los derechos humanos, como lo establece el Pacto de San José de Costa Rica del que es signatario nuestro país.

La violencia familiar ha sido en los últimos años uno de los hechos punibles más

frecuentemente realizado en la ciudad de Pedro Juan Caballero y en el país, con gran cantidad de procesos abiertos, hallándose privados de libertad los procesados por estos hechos en virtud a la Ley 4431/11, violándose derechos del debido proceso, del principio de inocencia y otras garantías procesales. Por todo esto, se hace necesario comprender que en estos casos especialmente se debe realizar el control difuso de convencionalidad, considerando especialmente la prelación de las leyes prevista en el Art. 137 de la C.N. que coloca a los tratados, convenios y acuerdos internacionales solamente por debajo de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, no debemos olvidar que la violencia contra la mujer es considerada igualmente una violación a los derechos humanos y Paraguay ha sido signatario de varios otros instrumentos internacionales que buscan la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, entre las que podemos citar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña (1989), entre otros.

De estos convenios del que el Paraguay ha sido signatario han surgido conflictos de orden jurídico en cuanto a aplicaciones de principios como la **in dubio pro reo** consagrado en nuestra C.N. y el Pacto de San José de Costa Rica contra la **in dubio pro persona agredida** en hechos de violencia familiar donde la víctima es una mujer.

El conflicto recae en que el Magistrado se encuentra ante una gran dualidad, al momento de aplicar el control difuso de convencionalidad. O aplica la CEDAW o el Pacto de San José de Costa Rica que son dos instrumentos de igual clase.

La respuesta al final está en la aplicación de la C.N. que sí prevé la **in dubio pro reo** y no la **in dubio pro persona agredida**, de ahí que se exige una regulación más precisa de este tipo legal que hace a la defensa de los derechos de las mujeres contra todo tipo de violencia.

## **Marco Legal**

### **Artículo 229 de la Ley N° 1160/97 "Código Penal Paraguayo"**

Como se ha visto, el Art. 229 del Código Penal Paraguayo no ha satisfecho a la sociedad en cuanto a la lucha contra la eliminación de toda violencia contra la mujer, hasta su última modificación del año 2019, con la que se volvió aumentar la pena, convirtiéndola en crimen de manera que el agresor (aunque el caso sea leve o grave) quede privado de su libertad sin posibilidad de contar con medidas alternativas a la prisión preventiva.

En efecto, el modelo de conducta que describe el tipo legal de violencia familiar con esta modificación incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de ancianos.

### **La Ley 5378/14**

Esta ley modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 "Código Penal" estableciendo el término de ámbito familiar o de convivencia, sin definirla y dispone el agravamiento de la pena de uno a seis años de privación de libertad para aquel o aquella que ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no.

### **La Ley N° 6934**

Esta ley fue sancionada en fecha 28 de junio del año 2022, con el afán de reducir la creciente cantidad de hechos que vulneran derechos de personas en el ámbito familiar. Como se

ha señalado define la figura de ámbito familiar, de manera a darle mayor exactitud a la tipificación de la norma.

En ese sentido dispone que por “Ámbito Familiar”, se entenderá como los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental, incluyendo el vínculo a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Es decir, por esta ley para considerarse como ámbito familiar no es requisito que autor y víctima convivan. La Ley castiga a los que someten a violencia a hijos o personas bajo su cuidado y eleva la pena a ocho años cuando se reincidiere en el hecho, cuando utiliza armas y pudiendo alcanzar la pena establecida en el art. 112 del Código Penal que es de hasta diez años, cuando con la violencia le causara lesiones graves.

### **Constitución Nacional y la violencia familiar**

Nuestra Constitución Nacional (1992), consagra en primer término el derecho a la vida de todos los ciudadanos de la república y garantiza el derecho inherente a la vida desde la concepción (Art. 4), que es el primer punto de referencia que surge acerca de la protección contra violencia que puedan afectar a la vida humana. En ese sentido, la garantía en el seno familiar del derecho a la vida también se halla prevista.

De igual forma y en la búsqueda de la protección integral de la familia paraguaya, nuestra Carta Magna en su Artículo 60 deja plasmada que el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

A partir de estos parámetros, el Estado Paraguayo debe adoptar políticas públicas a fin de evitar todo tipo de violencia en el ámbito familiar, que no solo tengan que ver con sanciones más graves en nuestra legislación penal, sino que hagan posible la prevención de estos hechos que pongan en riesgo a los integrantes de una familia. Esta política también debe ser dirigida al infractor de manera a que él comprenda las dimensiones y perjuicios que ocasiona la violencia en dicho ámbito, que muchas veces son realizadas por ignorancia y la cultura patriarcal de nuestro país, de ahí que luchar para cambiar esta mentalidad debe ser uno de los propósitos principales para el estado, como para por fin dar cumplimiento a nuestra Constitución Nacional.

No debemos olvidar el Art. 49 de la C.N. que establece: “De la Protección de la Familia. La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituye con cualquiera de los progenitores y sus descendientes”.

De igual forma consagra en su art. 46 la igualdad de las personas y en el art. 54 en cuanto a la protección del niño, niña y adolescente, exigiendo a la familia, a la sociedad y al estado la obligación de garantizar esta protección.

### **Inconstitucionalidades provenientes de la aplicación del tipo legal de Violencia Familiar.**

Actualmente los procesos por violencia familiar están plagados de inconstitucionalidades, por razones violación al Art. 137 de la C.N., por la aplicación constante de la Ley 4431/11, que viola el principio de independencia del juez al no permitir que otorgue por su propia interpretación y decisión medidas cautelares menos gravosas a personas procesadas por estos hechos.

Es indiscutible que se sancionan leyes sin que los legisladores le den el análisis adecuado a ellas y verificar sobre la existencia o no de inconstitucionales y cabe a la Corte Suprema de Justicia declararlas inconstitucional de manera a que sirva de ejemplo al Congreso Nacional en la elaboración de leyes.

Sin embargo, con esto no minimizo los daños que ocasionan la violencia familiar en la sociedad, sino que me parece tan importante este fenómeno que afirmo la necesidad que el Estado pueda resolver este problema sin violar nuestra Carta Magna y devolver así la atribución más importante del Juez, cual es la de decidir sin ningún tipo de impedimento y con la mayor libertad posible, como forma de crecer como estado democrático.

### **El Estado y la respuesta a la violencia**

La lucha contra la violencia debe involucrar a la comunidad a través de acciones educativas, discusión de valores y métodos para solucionar los conflictos dentro de la tolerancia y el respeto.

El Estado ha asumido compromisos internacionales mediante la firma de diferentes tratados y convenciones entre las que se cita la ley 1215/1986 "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"<sup>8</sup>

En el marco de la ONU y la Ley 605/1995 "Convención de Belén do Para destinada a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer". Además, nos referiremos a las sucesivas modificaciones del art. 229 del código penal para determinar la eficacia de las reformas.

Y se hace necesaria una respuesta integral, no solo desde el ámbito legal, para mejorar la respuesta del Estado a los casos de violencia familiar y/o de pareja.

### **Legislación internacional**

#### **Regulación internacional del principio de presunción de inocencia aplicado a los hechos de violencia contra grupos vulnerables en la Declaración Universal de Derechos Humanos**

##### **Presunción de inocencia**

El artículo 8 de la Convención Americana (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) es plenamente aplicable a los procesos de violencia familiar. En dicho artículo se establece que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

La Corte Interamericana (1997) ha establecido que el principio de inocencia "exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla"

Como se ha visto, los conflictos suscitados entre instrumentos de orden internacional deben ser armonizados para el pleno ejercicio de derechos de las víctimas de hechos punibles de violencia familiar, doméstica o de género, y más aún, de manera a procesar y juzgar en forma justa a un imputado por estos hechos.

No se puede pensar siquiera en un juicio en donde se vea vulnerada este principio, bajo el pretexto de la protección a la víctima, sino que, para que esa protección sea viable, debemos primero cumplir con el debido proceso, siendo el principio de inocencia un requisito fundamental para alcanzar una sentencia justa que es el objetivo de todo proceso penal.

#### **Regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia

el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Además, establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Método**

Esta investigación responde a un diseño no experimental debido a que se describe el fenómeno analizado sin modificarlo o manipular las variables consideradas en el mismo.

Desarrolla un enfoque cuali-cuantativo, porque describe las características de una realidad jurídica y analiza la tendencia de casos o hechos relacionados al tema analizado y tiene un alcance descriptivo dado que menciona las características de un fenómeno jurídico específico determinando actores, causa, consecuencias y posible evolución.

En cuanto a la población y muestra estuvo conformada por el 100% de los miembros de dos Juzgados Penales de la Circunscripción Judicial del Amambay. Así mismo la muestra estuvo conformada por el 100% de la población. El trabajo se realizó en estos dos juzgados, porque ambas instituciones poseen informaciones primarias suficientes para llevar adelante la presente investigación.

Para responder al enfoque cualitativo se seleccionó en forma aleatoria casos o hechos relacionados al tema y que respondan o que formen parte del problema analizado. Para la selección de los expertos mencionados se considera la conveniencia al investigador.

Para responder al enfoque cuantitativo se aplicó un instrumento denominado cuestionario, en la modalidad de la encuesta y que fuera aplicado a abogados que prestan servicios en el Ministerio Público.

El área de estudio fue la Circunscripción Judicial del Amambay, Juzgados Penales de Garantías y Abogados, en los meses de julio a noviembre de 2018 y 5 primeros meses del año 2019, en la Ciudad de Pedro Juan Caballero – Capital del XIII Departamento del Amambay, República del Paraguay

### **Resultado de la encuesta aplicado a Abogados, sujetos de la investigación**

En la investigación fueron encuestados profesionales abogados de la circunscripción judicial del Amambay, a quienes se le ha preguntado si cuales son las salidas procesales que suelen otorgarle a los procesados por violencia familiar, cuyo resultado fue de un 38% a la suspensión condicional de procedimiento, en un 28% a la condena, en un 22% al criterio de oportunidad, en un 10% al procedimiento abreviado y en 2% a otro tipo de salida procesal.

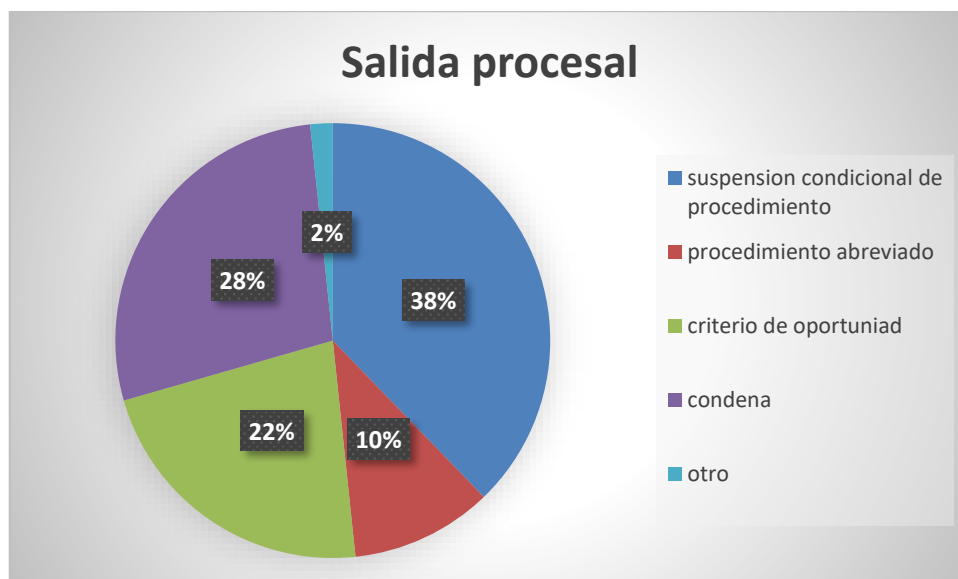


Imagen N° 1. Fuente: Elaboración Propia

**Criminalización como solución:**

Según abogados encuestados la modificación del hecho punible de violencia familiar de delito a crimen no ha contribuido a la disminución de violencia familiar, pues el resultado así lo demuestra, puede percibirse que 81% de los encuestados han afirmado que la modificación no ha contribuido a la disminución de violencia familiar.

Según abogados encuestados la criminalización del hecho punible de violencia familiar no ha traído soluciones para la erradicación de casos de maltratos, pues el resultado demuestra que 83% de los encuestados han afirmado que la criminalización no ha traído soluciones.

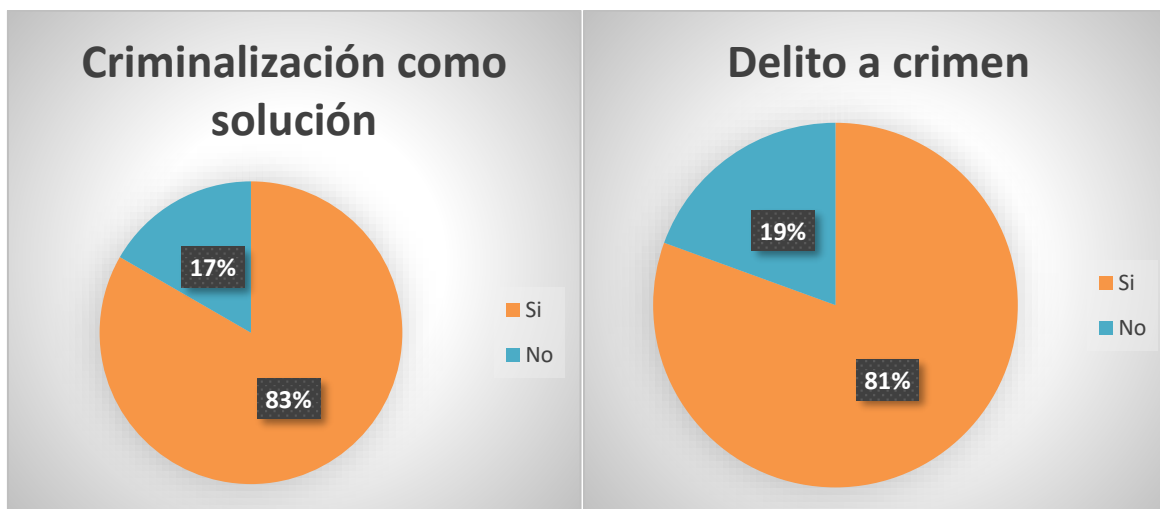


Imagen N° 2. Fuente: Elaboración Propia

**Retractación de víctimas:**

Según abogados encuestados existe en un 94% casos de retractación de la denuncia por parte de la víctima. Esta situación dificulta que la ley sea realmente efectiva, puesto que la retractación constituye un obstáculo para lograr la aplicación de sanciones legales a los agresores.

Los motivos que han llevado a la retractación de la víctima sería en un 54% el perdón de la víctima y en un 46% a factores económicos, ya que la víctima alega que el agresor es el sostén y proveedor de la casa, por lo cual se ven en la situación de retractarse en la denuncia de manera a lograr la libertad del mismo.

Según los profesionales del derecho, en un 53% han dicho que, en los casos de retractación de la víctima, es posible otorgar al victimario medidas menos gravosas, sin embargo, un 47% de los mismos han respondido que no.

### **Mejores opciones contra violencia familiar**

Según los profesionales del derecho las mejores opciones para luchar contra el flagelo de la violencia familiar en el Paraguay serían en un 57% la aplicación de políticas públicas para mejorar la educación contra el machismo y el patriarcado en el ámbito familiar, seguido de mayor control de las instituciones para evitar reincidencias, en un 30% y por último con solo un 13% se encuentra el endurecimiento de las penas y la efectividad en la condena con privación de libertad.

Los abogados encuestados también han brindado datos referentes a las salidas procesales que suelen otorgarse en los casos de violencia familiar, según el resultado obtenido sobresale la prisión preventiva, en un 63%, seguido de la salida abreviada, en un 16%; rebeldía en un 6% y otras medidas, en menor porcentaje.

### **Resultado de la entrevista a Jueces Penales de Garantía N°1 y 2 de Pedro Juan Caballero**

En las entrevistas realizadas a los Jueces y Fiscales, sujetos de investigación, han admitido que la ley 5478/14 que criminaliza el Hecho Punible de violencia familiar podría violar el principio de inocencia del procesado ya que, en la época de vigencia de dicha ley, se encontraba vigente la Ley N° 4431/11, por la que no se permiten la aplicación de medidas, por ser crimen, así mismos, la propia norma en su maya determina que, si da secuelas mayores, el tipo penal sería, la lesión grave.

Además, han respondido que se viola varios derechos, porque no permite que el magistrado pueda analizar y resolver los casos según su sana crítica, si no únicamente se resuelve conforme a lo que esa ley impone.

Según la opinión de los magistrados en la época, mencionaron que serían las mejores opciones para luchar contra el flagelo de la violencia intrafamiliar en el Paraguay es endurecer penas y efectivizar el sistema y las políticas públicas. Así mismo han expresado que se podría determinar bien las circunstancias de la violencia familiar con la intrafamiliar, en la que la graduación sea más puesta por los entes de análisis elaborados por el Ministerio Público.

Por otro lado, han opinado que hace falta un cambio de paradigmas, específicamente en la cultura machista. Así también han dicho que se debe invertir en educación, pues el problema radica en la ignorancia del que comete este tipo de hecho, de ahí que con mayores penas no se llegaría a una solución.

En caso de que se traten de hechos de maltratos aislados donde existe el perdón de la víctima y el imputado se halla privado de su libertad, en la época los Jueces entrevistados respondieron que bajo ningún sentido el victimario debe ser beneficiado con medidas menos gravosas, en que caso de que exista perdón de la víctima; esto porque la ley penal no posibilita; más aún si es reincidente.

Al preguntarles si existió aumento o disminución de denuncias penales y/o procesos sobre el hecho punible de Violencia Familiar en el Ministerio Público de Pedro Juan Caballero durante el periodo comprendido desde el año 2018 hasta el mes de junio del año 2019; los Jueces

respondieron que no, pues los casos de violencia familiar han ido en aumento; esto lo demuestra las estadísticas a nivel nacional y local.

### **Conclusiones**

El presente trabajo de investigación se propuso, analizar la incidencia entre el aumento de la pena y la reducción de las denuncias y procesos penales de Violencia Familiar en el Ministerio Público de Pedro Juan Caballero, durante los años 2018 al 2019; objetivo éste que se logró mediante una exhaustiva investigación en fuentes secundarias, como ser: textos, documentos judiciales y páginas de internet, que fueron consultados para elaborar un marco teórico eficiente y fidedigno, además de corroborar de que han aumentado las denuncias por casos de hechos punibles de violencia familiar.

Aun así, hay que seguir realizando, campañas de información y sensibilización, tanto genéricas como dirigidas a géneros específicos.

Uno de esos géneros es el de los varones: resulta imprescindible que éstos asuman la violencia como un problema propio y, en consecuencia, que se impliquen activamente en su erradicación, rompiendo el silencio cómplice en el que con frecuencia se encuentran atrapados.

Parecen necesarias actuaciones de los poderes públicos en esta línea.

La presente investigación arrojó un resultado que puede llamar a reflexión en cuanto al cumplimiento de la modificación de la Ley 5478/14 que criminaliza el HP de violencia familiar, teniendo en cuenta que la práctica de la violencia, bajo ningún sentido debe ser aceptada y mucho menos perdonada y en forma oficiosa en el caso que se plantea.

Para ello es necesario un gran esfuerzo y una apuesta decidida a cambiar, no valen los gritos esporádicos, sino una toma de conciencia real que permita ajustar lo equivocado.

Se puede concluir, por lo tanto luego de la investigación realizada de que los jueces y fiscales de la ciudad de Pedro Juan Caballero deben aplicar oficiosamente las leyes y buscar sancionar a los victimarios de hechos punibles de violencia familiar estrictamente cumpliendo las normas legales, sin violar los principios del debido proceso, del principio de inocencia, como también buscando no revictimizar a la víctima de estos hechos punible, por lo cual el estado paraguayo debe otorgar mayores condiciones al Poder Judicial, no solo para la sanción por una finalidad retributiva, sino con la finalidad prevista en la Constitución Nacional, nuestro Código Penal y otros instrumentos internacionales que hacen a los derechos humanos, que es la readaptación del autor, en virtud al principio de prevención (Art. 20 C.N. y 3° C.P.).

Esto implica que antes de la privación de libertad sin sentido (puesto que no se ofrece en el sistema penitenciario una posibilidad de reinserción en nuestro país) es necesario que el Poder Judicial imponga una mayor vigilancia y asesoramiento a los agresores para que estos no vuelvan a realizar hechos de violencia contra la mujer y por sobre todo, realizar proyectos sociales para educar y cambiar la realidad patriarcal de nuestro país, ofreciendo garantías a las víctimas y reeducación a los agresores.

**REFERENCIAS**

- Almada, M. (2016). *Violencia contra la mujer en Paraguay*. Asunción: Editorial Servilibro.
- Almiron Prujel, Maria Elodia. *Constitución y Derechos Humanos*. Edit. Intercontinental As. Py. 200
- Amnistía Internacional. *La trampa del Género. Mujeres. Violencia y pobreza*. Madrid España. EDAI. 2009.
- BACIGALUPO, Enrique. *Principios constitucionales penales*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hamurabi, 1999.
- Bareiro, Alicia. *Protección de mujeres víctimas de violencia sexual en situación de desplazamiento*. Bogota Colombia. Edit. Codhes. 2009
- Beristain, A. (1996). *Victimología: La victimización secundaria*. Madrid: Editorial Dykinson.
- BINDER, Alberto M. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad Hoc, 1993.
- BUVINIC, M. (2008). *Un balance de la violencia en América Latina*. Dialnet.
- Cano Radil, Bernardino. *Manual de Derecho Constitucional y Político*. Catena edic. As. Py 2003.
- Cano, A. (2014). *Violencia familiar y educación en Paraguay*. Asunción: Intercontinental Editora.
- Casañas Ley, Fernando José *Manual de derecho Penal. Parte General*. Intercontinental Editora. As. Py 2010
- CLARAMUNT, M. C. (1997). *Casita Quebradas, el problema de la violencia doméstica en Costa Rica*. San José de Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia
- Código Penal Paraguayo comentado JOSE FERNANDO CASAÑAS LEVI
- Código Penal, Ley 1160/97
- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Convención internacional de los derechos del niño y sus protocolos facultativos.
- Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Sentencia de fondo de 17 de septiembre de 1997 (Serie C No. 33). San José, Costa Rica. Recuperado de (corteidh.or.cr in Bing)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Sentencia de fondo de 2 de febrero de 2001 (Serie C No. 72). San José, Costa Rica. Recuperado de (corteidh.or.cr in Bing)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Sentencia de fondo de 20 de junio de 2005 (Serie C No. 126). San José, Costa Rica. Recuperado de (corteidh.or.cr in Bing)
- Gonzalez Garcete, Juan Marcelino. *El régimen legal de las nulidades en el proceso Penal*. Lex juras editora. Asunción Py. 2015.
- López Cabral, M. O. (2012). *Código Procesal Penal: Concordado, comentado y comparado, modificado y ampliado*. Intercontinental Editora. ISBN 978-99967-25-47-0.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Adoptada el 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada el 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- Organización de los Estados Americanos. (1969/1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Serie sobre Tratados OEA N.º 36.
- Paraguay. Congreso Nacional. (1997). *Código Penal Paraguayo, Ley Ni 1160/97*. Asunción: Gaceta Oficial.
- Paraguay. Congreso Nacional. (2011). *Ley Ni 4431/11, sobre medidas cautelares en casos de crímenes*. Asunción: Gaceta Oficial.
- Paraguay. Congreso Nacional. (2014). *Ley Ni 5378/14, que modifica el artículo 229 del Código Penal*. Asunción: Gaceta Oficial.

- Paraguay. Congreso Nacional. (2022). Ley N° 6934/22, que modifica nuevamente el artículo 229 del Código Penal. Asunción: Gaceta Oficial.
- Paraguay. Constitución Nacional. (1992). Constitución de la República del Paraguay. Asunción: Gaceta Oficial
- Rozanski, C. (2003). Abuso sexual infantil: La víctima y el sistema judicial. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Vázquez, A. (2022). Violencia doméstica, intrafamiliar y delitos conexos (3ª ed.). Asunción: Intercontinental Editora. ISBN 978-99967-25-33-3.

## **Declaraciones**

**Uso de inteligencia artificial:** El/los autor/es declara/n que ha/n utilizado herramientas de inteligencia artificial durante la elaboración de este manuscrito y que su uso se limitó a funciones de apoyo (redacción, corrección gramatical o asistencia técnica), sin sustituir la autoría intelectual, el análisis crítico ni la interpretación de los resultados, los cuales son de exclusiva responsabilidad del/los autor/es. En todos los casos, se ha garantizado la integridad académica y la originalidad del contenido presentado.

**Conflictos de intereses:** El/los autor/es declara/n que no existe ningún conflicto de intereses, ya sea de carácter financiero, personal, institucional o de cualquier otra índole, que pudiera haber influido en los resultados, interpretación o conclusiones del presente estudio.

**Financiamiento:** El/los autor/es declara/n que la presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias del sector público, comercial o de organizaciones sin fines de lucro.